

social adicional para cubrir sus necesidades básicas y las de las personas a su cargo.

Los programas y actividades que comprende este eje son:

Alojamiento y manutención.

Ayudas económicas para transporte, gestiones diversas y dinero de bolsillo.

Derivación, si fuera necesario, a otros programas de segunda acogida y apoyo especial en el momento de la salida del programa.

Atención a colectivos específicos mediante acciones compensatorias (menores, mujeres y grupos de inmigrantes con características especiales).

Se dará información por parte de la Comunidad Autónoma sobre los actuales puntos que configuran la red de atención y la ampliación, en su caso, de parte de los mismos.

3.º Sensibilización.—El eje de la sensibilización se articulará sobre los siguientes bloques temáticos:

Campaña contra el Racismo y la Xenofobia:

El IMSERSO impulsará la realización de una Campaña Permanente por la Convivencia Intercultural y en contra del Racismo y la Xenofobia con el objetivo de facilitar una línea de acción pública para fomentar la convivencia y la lucha contra la discriminación en España.

En el desarrollo, ejecución y evaluación de dicha Campaña intervendrá la Comunidad Autónoma en su ámbito geográfico y en colaboración con el IMSERSO, reproduciendo y difundiendo los materiales de la Campaña, promoviendo y participando en la organización y realización de los actos de la Campaña.

A tal fin, el IMSERSO facilitará a la Comunidad Autónoma materiales de la Campaña, así como los soportes que permitan la reproducción de dichos materiales y la Comunidad Autónoma podrá añadir a los mismos su logotipo e identificación, así como, en su caso, utilizar la lengua cooficial que corresponda por lo que se refiere a los contenidos y al lema de Campaña.

La Comunidad Autónoma y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-IMSERSO, acordarán conjuntamente la difusión de los materiales de la Campaña y la organización de las actividades encuadradas en la misma en las que se vayan a utilizar los contenidos, el lema o la imagen de la Campaña, y que se imputen al presente Convenio.

El material que se utilice para la difusión de la Campaña se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre (B.O.E. de 25 de septiembre), que establece los criterios de imagen institucional y regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Prospecciones e Informes:

Igualmente, se desarrollará una línea de trabajo conjunta destinada a la realización de prospecciones e informes relativos a la integración de la inmigración en la Comunidad Autónoma, con el fin de poder ejecutar una mejor programación de actuaciones en relación con la integración social y laboral de este colectivo.

Participación Ciudadana de los Inmigrantes:

Se promocionará la participación ciudadana de los inmigrantes. Los objetivos que se pretenden alcanzar son los siguientes:

Promover la incorporación de los inmigrantes a las redes sociales y a la vida comunitaria.

Fomentar la creación de asociaciones de inmigrantes, apoyar las existentes y potenciar la coordinación entre ellas.

Apoyar en un primer momento las nuevas entidades que se creen y potenciar las agrupaciones, federaciones y consorcios de carácter público y privado.

Respeto de las Diferencias: Población autóctona-Población Inmigrante:

Se potenciarán las actividades y cualquier otras actuaciones encaminadas a la sensibilización en temas de respeto de las diferencias, integración sociocultural de los inmigrantes, tanto dirigidas a la población autóctona como a la población inmigrante.

## 8756

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales correspondientes a los años 2003 y 2004, del Convenio Colectivo de la empresa «Aldeasa, S. A.».*

Visto el contenido de las tablas salariales correspondientes a los años 2003 y 2004 del Convenio Colectivo de la empresa «Aldeasa, S.A.» (Código

de Convenio n.º 9000252), que fue suscrito con fecha 23 de febrero de 2004 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integrados, de una parte los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los designados por los Comités de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de abril de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ALDEASA, S. A.

#### Tablas salariales 2003 con revisión IPC (2,6%)

Grupo profesional	Euros año	Euros mes
II	19.381,44	1.211,34
III	16.152,00	1.009,50
IV-IVB	12.622,40	788,90
V-VB	11.269,92	704,37

#### Otros conceptos

Ayuda familiar: 29,74 euros.

Becas de estudio: 236,06 euros.

Premio natalidad: 185,89 euros.

Premio matrimonio: 185,89 euros.

Dietas:

Grupo	España		Extranjero	
	Dieta completa — Euros	Media dieta — Euros	Dieta completa — Euros	Media dieta — Euros
II	36,93	22,15	64,78	39,14
III, IV, V	27,70	16,63	56,68	33,84

Kilometraje: 0,15 euros/km.

Revisadas: 19-01-2004.

### ALDEASA, S. A.

#### Tablas salariales 2004 IPC (2 %) + 0,5 %

Grupo profesional	Euros año	Euros mes
II	19.865,92	1.241,62
III	16.555,84	1.034,74
IV-IVB	12.937,92	808,62
V-VB	11.551,68	721,98

#### Otros conceptos

Ayuda familiar: 30,48 euros.

Becas de estudio: 241,96 euros.

Premio natalidad: 190,54 euros.

Premio matrimonio: 190,54 euros.

Dietas:				
Grupo	España		Extranjero	
	Dieta completa — Euros	Media dieta — Euros	Dieta completa — Euros	Media dieta — Euros
II	37,85	22,70	66,40	40,12
III, IV, V	28,39	17,05	58,10	34,69

Kilometraje: 0,15 euros/km.

## 8757

**RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta con los acuerdos de modificación del texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Fabricación de Helados y las tablas salariales del mismo.**

Visto el texto del Acta de fecha 31 de marzo de 2004 donde se recogen los acuerdos de modificación del texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Fabricación de Helados y las tablas salariales del mismo (Código de Convenio n.º 9902465), acuerdos alcanzados de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Helados en representación de las empresas del sector y de otra por las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de abril de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA FABRICACIÓN DE HELADOS PARA EL AÑO 2003

En Madrid, siendo las 10,00 horas del día 31 de marzo de 2004, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para la Fabricación de Helados, compuesta, de una parte, por los representantes de las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO. y U.G.T y, de otra, por la representación de la Asociación Española de Fabricantes de Helados, todos los cuales firman al pie del presente escrito, a fin de tratar de la revisión del Convenio Colectivo para la Fabricación de Helados.

La citada Comisión Negociadora adopta por unanimidad los siguientes

#### Acuerdos

Primero.—Aprobar las modificaciones al texto del Convenio Colectivo para el año 2003 siguientes:

#### Artículo 13. Salario.

Los salarios que se establecen en este Convenio son los que figuran en los anexos y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2003.

A los efectos que puedan resultar pertinentes se considerará como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 602,19 euros para 2003.

#### Artículo 15. Complemento de trabajo nocturno.

Se entiende como trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós y las seis horas.

Los valores vigentes para este complemento serán incrementados con el 2,8% para el 2003 sobre los valores habidos al 31 de diciembre de

2002. El importe mínimo por hora efectivamente trabajada en el mencionado período nocturno será de 0,94 euros para 2003.

Quedan exceptuados del cobro de este complemento los serenos y vigilantes.

#### Artículo 16. Complemento de puesto de trabajo.

Los puestos de trabajo, tóxicos, penosos o peligrosos se fijarán en cada centro de trabajo de acuerdo entre la empresa y el Comité de empresa o Delegado de personal.

Para el 2003 su cuantía será incrementada en el 2,8 por ciento de su propio valor al 31 de diciembre de 2002.

### Trabajadores fijos de plantilla

#### Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas

Categorías	Mensual — Euros	Anual — Euros	Valor horas extras — Euros
<b>I. Técnicos:</b>			
Técnico titulado superior .....	1.405,52	21.082,80	19,97
Jefe de fabricación .....	1.386,01	20.790,15	19,71
Técnico titulado medio y Encargado general .....	1.330,82	19.962,30	18,92
Encargado de Sección .....	1.155,60	17.334,00	16,43
Auxiliar de Laboratorio .....	912,11	13.681,65	12,97
<b>II. Administrativos:</b>			
Jefe de primera .....	1.223,73	18.355,95	17,39
Jefe de segunda .....	1.149,03	17.235,45	16,33
Oficial de primera .....	1.038,65	15.579,75	14,77
Oficial de segunda .....	993,27	14.899,05	14,11
Telefonista y Auxiliar .....	856,92	12.853,80	12,19
<b>III. Mercantiles:</b>			
Jefe de Ventas .....	1.223,73	18.355,95	17,39
Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad .....	1.149,03	17.235,45	16,33
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza .....	1.038,65	15.579,75	14,77
<b>IV. Obreros:</b>			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera .....	973,79	14.606,85	13,85
Oficial de segunda .....	931,61	13.974,15	13,25
Oficial de tercera .....	889,39	13.340,85	12,64
Ayudante .....	863,40	12.951,00	12,27
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera .....	902,40	13.536,00	12,84
Oficial de segunda .....	866,68	13.000,20	12,33
Ayudante .....	814,75	12.221,25	11,59
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza .....	856,90	12.853,50	12,19
<b>V. Subalternos:</b>			
Jefe de almacén .....	944,58	14.168,70	13,44
Cobrador .....	889,39	13.340,85	12,64
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero .....	866,68	13.000,20	12,33
Peón de almacén .....	856,90	12.853,50	12,19
<b>VI. Informáticos:</b>			
Jefe de Proceso de datos .....	1.218,30	18.274,50	17,39
Analista .....	1.143,97	17.159,55	16,33
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de máquinas .....	1.034,10	15.511,50	14,77
Operador Ordenador .....	988,87	14.833,05	14,11